

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</small>
<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</small>	<small>CONTRATO No. 206/2017-LICITACIÓN-SEGGOB</small>	

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR DIÉSEL EQUIPADO  
PARA REALIZAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN**

**CONTRATO No. 206/2017-LICITACIÓN-SEGGOB**  
**GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.**

Contrato de adquisición de vehículo automotor diésel equipado para realizar programas de prevención, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor** del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**”, y por la otra parte la persona moral denominada **Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V.** por conducto de su apoderado legal el **Lic. Alejandro Soto Espino**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

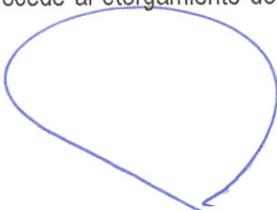
**ANTECEDENTES**

1. En fecha 25 de marzo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 329, consistente en adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, mediante el cual se estableció en el artículo segundo transitorio, que el personal, presupuesto y por ende las facultades con que contaba y operaba el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se transfirieron a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. La Secretaría General de Gobierno a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante la requisición de compra número **1261/2017**, emitida en el sistema SIIF, solicitó la adquisición de un vehículo automotor diésel equipado para realizar programas de prevención, para cumplir con los fines del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) en su ejercicio 2013.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fechas 13, 14 y 15 de noviembre del 2017, se puso a disposición la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N046-2017**. El 17 de noviembre del 2017 se verificó la junta de aclaraciones y el 21 de noviembre del 2017 se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el 23 de noviembre del 2017 el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para el efecto, se resolvió adjudicar a favor del proveedor **Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$1'940,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

*l*

*33*



*l*

*P*

*cl*

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</small>	<small>CONTRATO No. 206/2017-LITACIÓN-SEGGOB</small>

## DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento contenido en el oficio número 002/2016 de fecha 1º de diciembre del 2016, otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4. Que en fecha 09 de noviembre del 2017 la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la requisición de compra señalada en el segundo antecedente del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR06256**, inscrito en fecha 02 de marzo del 2016 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 16 de enero del 2017.
- 2.2. Que se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 48,239 tomo 141, de fecha 24 de febrero de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Javier Herrera Anaya, Notario Público número 29 de los de Guadalajara Jalisco, e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2.3. Que cambió su denominación social de "**GRUPO COMERCIALIZADOR CORTOR, S.A. DE C.V.**" a "**GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**" según consta en la escritura pública número 30,916, Tomo 852, de fecha 13 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel, Notario Público número 28 de los del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- 2.4. Que cambió su denominación social de "**GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**" a "**GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.**" según consta en la escritura pública número 33,180, Tomo 900, de fecha 20 de enero de 2017, otorgada ante la fe del

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>PROVEEDOR:</b> GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V. <b>ENTE REQUIERENTE:</b> SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>CONTRATO No.</b> 206/2017-LITACIÓN-SEGGOB

Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel, Notario Público número 28 de los del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.

- 2.5. Que su apoderado legal es el **Lic. Alejandro Soto Espino** quien acredita su calidad como tal con escritura pública número 33,257 tomo 902 de fecha 7 de febrero del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel, Notario Público nuero 28 de los del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, y manifiesta contar con las facultades legales suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y puede ejercer de manera individual.
- 2.6. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otras, la compra, venta, adquisición, arrendamiento, concesión u obtención de derechos de uso sobre toda clase de vehículos de carga, montaje, transportación que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social y la comercialización de los bienes, mercancías y productos respectivos.
- 2.7. Que se encuentra dada de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **GCC1502268I9**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Av. Aguascalientes número 711, Colonia Trojes de Alonso, Aguascalientes Ags, C.P. 20116, con número telefónico (449) 910 93 93, y cuenta de correo electrónico sergiodealbab@hotmail.com; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.9. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que tiene celebrado un contrato de prestación de servicios con la empresa Servicios Integrales Nees S.A de C.V.
- 2.10. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Secretaría:** La Secretaría General de Gobierno a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**El Proveedor:** Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V.

**El Bien:** El vehículo automotor diésel equipado para realizar programas de prevención, que constituyen el objeto del presente contrato y cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera del mismo.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N046-2017**.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</small>	<small>CONTRATO No. 206/2017-LICITACIÓN-SEGGOB</small>

- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la adquisición de un vehículo automotor diésel equipado para realizar programas de prevención, requerido por “La Secretaría”, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato; bien que “El Proveedor” deberá entregar de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente instrumento legal.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL BIEN.-** La descripción completa de “El Bien” objeto del presente contrato, cantidad, número de partida, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PART	CANT	U.M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	PIEZA	CAMIONETA NISSAN NT400 CABSTAR 2018 CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MOTOR DIÉSEL 2.5L YD25 K2 LD-4 DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICO DE FRENO (EBD) SISTEMA DE FRENO ANTIBLOQUEO (ABS) FRENO HIDRÁULICO DELANTERO DISCOS VENTILADOS Ø = 234.6MM AIRE ACONDICIONADO MANUAL POTENCIA DE 130HP @3.600RPM TORQUE DE 270NM @1.800RPM TRANSMISIÓN MANUAL DE 6 VELOCIDADES EJE DELANTERO SUSPENSIÓN INDEPENDIENTE TREN MOTRIZ EMBRAGUE TIPO (DIÁMETRO MM) D250K(250) ASISTENCIA HIDRÁULICA EJE TRASERO RÍGIDO SUSPENSIÓN DELANTERA INDEPENDIENTE DE DOBLE HORQUILLA, RESORTE TRANSVERSAL, AMORTIGUADORES DE MUELLE DE HOJA LLANTAS RIN DE ACERO 16" 5 ½ J16 (6XM18) TIPO DE LLANTA 185/75R16 ESPECIFICACIONES DE CAJA PARA CINE MÓVIL MEDIDAS PARA LA CAJA DE CHASIS LARGO 3,900 MM (EXTERIOR) ANCHO 2,400 MM (EXTERIOR) ALTO 3,450 MM (EXTERIOR) TOLDOS ALUMINIO EN PIEZA CALIBRE 18 SELLADO Y ENGARGOLADO BORDES SUPERIOR E INFERIOR DE ALUMINIO EXTRUIDO SUJETADA CON REMACHE EXTRA DURO PISO DE MADERA EN PINO DE 1 ¼ "TRASLAPADO DE PRIMERA CON SOBRE PISO DE LÁMINA ANTI DERRAPANTE ALUMINIO CAL. 14 TERMINADO FIBRA DE VIDRIO Y ALUMINIO EN COLOR BEIGE (LINER) LUCES LAS REGLAMENTARIAS DE ACUERDO A LA S.C.T. LUCES DE NAVEGACIÓN Y DEFENSA CON TECNOLOGÍA LED SOPORTE PARA ILUMINACIÓN 6 SOPORTES PTR DE 1 ½ " PARA COLOCAR REFLECTORES LED PUERTA LATERAL IZQUIERDA PUERTA ABATIBLE EN ALUMINIO CALIBRE 18, DE 0.80 MTS DE ANCHO POR 2 MTS DE ALTO PINTURA ELECTROSTÁTICA CON CHAPA DE MÁXIMA SEGURIDAD PUERTA LATERAL DERECHO ES UNA CORTINA METÁLICA ENROLLABLE EN SENTIDO HORIZONTAL DE ALUMINIO, CON DUELA PLANA DE 56 MM, PARA PROTECCIÓN DE PANTALLA DE 6 MÓDULOS CON DIMENSIONES EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA PANTALLA.	\$1,672,413.79	\$1,672,413.79



**OFMA**  
OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.
	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 206/2017-LITACIÓN-SEGGOB

PUERTA TRASERA  
 ES UNA CORTINA METÁLICA ENROLLABLE EN SENTIDO VERTICAL DE ALUMINIO, CON DUELA PLANA DE 56 MM, PARA PROTECCIÓN DE PANTALLA DE 4 MÓDULOS CON DIMENSIONES EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA PANTALLA  
 PINTURA  
 PINTURA ELECTROSTÁTICA POLIÉSTER  
 ESTRUCTURA INTERIOR PARA SOPORTE DE PANTALLAS  
 FABRICADA EN PTR DE 2" Y DE 1 1/4" CON PLACAS DE SUJECCIÓN  
 COMPARTIMENTO LATERAL PARA COMPONENTES ELECTRÓNICOS  
 FABRICADO EN PTR DE 1 1/2" FORRADO CON LAMINA CALIBRE 14, CON SOPORTES Y SEPARADORES EN MADERA DE ENCINO PARA SU FÁCIL UBICACIÓN Y RÁPIDA INSTALACIÓN  
 ESTRUCTURA DE LA CAJA  
 ELABORADA EN ACERO AL CARBÓN CALIBRE 14 CON 6 PUENTES DE 4" DE PERALTE, BASTIDOR DE 6" EN CALIBRE 12 CON REFUERZOS  
 FORRO INTERIOR  
 ALUMINIO BLANCO WASH CALIBRE 18 SELLADO Y REMACHADO  
 INTERIOR: TRIPLAY DE 6MM EN PINO  
 PLANTA DE LUZ MARCA KOHLER  
 1 PLANTA DE LUZ SILENCIOSA DE 19.00KVA (1900W)  
 CON MOTOR KOHLER DIÉSEL (2 AÑOS DE GARANTÍA)  
 VOLTAJE 220V TRIFÁSICO  
 POTENCIA NOMINAL 75 A  
 COMBUSTIBLE DIÉSEL  
 ARRANQUE ELÉCTRICO  
 ACELERADOR ELÉCTRICO  
 CONSUMO DE COMBUSTIBLE 6.3 L/HR  
 PANTALLA PRINCIPAL  
 MARCA DOOM LIGHT DE 2.88MTS\*1.92 MTS. A BASE DE 6 GABINETES CON UN PITCH 6 Y BRILLO DE 4500 NITS DE 96CM\*96CM GABINETE  
 1 PROCESADOR VIDEO MARCA VDWALL PANTALLA PRINCIPAL MODELO LVP605  
 1 SET DE CABLEADO SEÑAL  
 1 SET TORNILLERIA PARA INSTALACIÓN  
 1 SET CABLEADO CORRIENTE  
 PANTALLA TRASERA  
 MARCA DOOM LIGHT DE 1.92MTS\*1.92 MTS. A BASE DE 4 GABINETES CON UN PITCH 6 Y BRILLO DE 4500 NITS DE 96 CM\*96CM GABINETE  
 1 SET TORNILLERIA PARA INSTALACIÓN  
 1 SET CABLEADO CORRIENTE  
 VIDEO  
 1 SET DE CABLEADO CORRIENTE  
 BLU RAY MARCA LG MODELO BP255 SAMART MULTI-ROOM DVD  
 1 TARJETA DE GRÁFICOS PANTALLA TRASERA DOMO LIGHT  
 1 SET DE CABLEADO SEÑAL  
 AUDIO  
 1 MICRÓFONO DOBLE INALÁMBRICO MARCA KRIEG MODELO K8038  
 2 BAFFLES MARCA ELIPSIS MODELO 112A CON AMPLIFICADOR CLASE H PARA GRAVES CON 400 W RMS.  
 AMPLIFICADOR CLASE AB PARA AGUDOS CON 100W RMS  
 1 REPRODUCTOR USB MARCA PIONNER MODELO MVH-295BR  
 1 CONSOLA MARCA BEHERINGER MODELO Q802  
 ILUMINACIÓN  
 6 REFLECTORES LED 100W MARCA CELED MODELO CE-100CW  
 1 CENTRO DE CARGA DE CORRIENTE MARCA QUINZÍN DE 4 PASTILLAS BIFÁSICO  
 1 SET DE CABLEADO CORRIENTE.  
 GARANTÍA DE LA UNIDAD 60,000 KM O 3 AÑOS, GARANTÍA DEL TREN MOTRIZ 3 AÑOS, GARANTÍA DEL EQUIPO 12 MESES, GARANTÍA DEL EQUIPAMIENTO 12 MESES O 40,000 KM.

MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$1'940,000.00  
 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

SUBTOTAL	\$1,672,413.79
I.V.A.	\$267,586.21
TOTAL	\$1,940,000.00

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a "El Proveedor" equivale a la cantidad de \$1'672,413.79 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.), más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de \$267,586.21 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.), arrojando un monto total adjudicado de \$1'940,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERA. PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DEL BIEN.**- "El Proveedor" se obliga a entregar "El Bien" adquirido al amparo del presente contrato, a más tardar el día 26 de diciembre de 2017, en las instalaciones de la Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, ubicadas en Avenida Aguascalientes sin número, colonia Ex Ejido Ojocaliente, C.P. 20190, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags. De lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</small>	<small>CONTRATO No. 206/2017-LITACIÓN-SEGGOB</small>

Asimismo, “El Proveedor” se obliga a exhibir a la firma del presente contrato, carta rubricada tanto del fabricante del vehículo como del de los equipamientos, en donde se le certifique como distribuidor autorizado de la marca, o en su caso documento que lo acredite como concesionario o distribuidor, así mismo, “El Proveedor” manifiesta que cuenta con un centro de servicio autorizado en el Estado de Aguascalientes.

De igual manera, “El Proveedor” se compromete a entregar a la firma del presente contrato, carta rubricada en el que asegure la infraestructura y la capacidad técnica en equipo y mano de obra para proporcionar, en un establecimiento, los servicios de reparación, mantenimiento y garantía.

**CUARTA. RESPONSABLE.**- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º segundo párrafo, 6º y 78 de “La Ley”, designa como responsables de la recepción de “El Bien” y de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes al Lic. Luis Fernando Díaz Esparza en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en coordinación con el Lic. Martín Flores García, quien funge como Director General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Los servidores públicos señalados con anterioridad serán los encargados de verificar que la entrega de “El Bien” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requerida y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Proveedor” para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en un horario de 8:00 a 15:00 horas, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de “El Bien” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra correspondiente, debidamente firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de “El Bien”, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El periodo de vigencia de este contrato iniciará a partir de su fecha de firma y concluirá el día 31 de diciembre del 2017, o bien, hasta que se cumplan todas y cada una de las obligaciones que “Las Partes” hayan contraído por virtud del mismo. Lo anterior, sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</small>	<small>CONTRATO No. 206/2017-LITIGACIÓN-SEGGOB</small>

establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “El Bien” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

#### OCTAVA. GARANTÍAS:

**A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.-** “El Proveedor” en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y 74 párrafo tercero de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de “El Bien” adquirido conforme a los términos señalados en la cláusula segunda del presente contrato, mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual el fabricante se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de “El Bien”, así como al saneamiento por evicción. Dicha póliza deberá ser presentada en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha en que “El Proveedor” firme el presente contrato.

Los períodos de garantía empezarán a contar una vez que “El Bien” sea entregado a los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en “El Bien” adquirido, “El Proveedor” queda obligado a reponerlo o repararlo en un plazo máximo de 20 días naturales, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

El incumplimiento del fabricante de “El Bien” con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a “El Proveedor” de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer “El Bien” que hubiere sido entregado en malas condiciones.

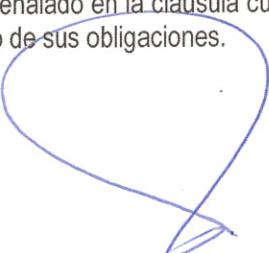
De igual manera “El Proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de “El Bien”, asume por completo dicha responsabilidad.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue “El Bien”, objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “El Bien”, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.



33

DP

J

41

✓

Δ

DP

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</small>	<small>CONTRATO No. 206/2017-LICITACIÓN-SEGGOB</small>

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.**- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “El Bien” entregado constituya trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “El Bien”, objeto de este contrato a “La Secretaría”.

**DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.**- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “El Bien”, aún no entregado o aún no pagado, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</small>
<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</small>	<small>CONTRATO No. 206/2017-LICITACIÓN-SEGGOB</small>	

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN EL BIEN.**- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La Oficialía**” podrá solicitar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en el equipamiento de “**El Bien**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “**La Secretaría**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados y el precio de los bienes sea idéntico al originalmente pactado.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.**- “**El Proveedor**” será el responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la entrega de “**El Bien**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “**El Bien**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” a “**La Secretaría**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Proveedor**” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “**El Proveedor**” se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso las personas que llegase a destinarse para la entrega de “**El Bien**” deberán tomar a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” por ese concepto, “**El Proveedor**” le reembolsará a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” cualquier gasto en que incurriera por tal motivo.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”, “**La Oficialía**” por sí o a solicitud de “**La Secretaría**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

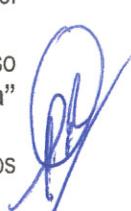
Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**El Bien**” de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “**El Bien**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) La falta de presentación o el incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para “**El Bien**”.
- c) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato o con motivo del mismo, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” o de “**La Secretaría**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la cantidad de “**El Bien**”, “**El Proveedor**” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente contrato.







 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</small>	<small>CONTRATO No. 206/2017-LICITACIÓN-SEGGOB</small>

f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “El Bien”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.

g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.

h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “El Bien” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “El Bien” no entregado oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de “La Ley”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “El Bien” contratado originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a número DGAD-LEA-N046-2017, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de licitación en referencia, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Proveedor”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las

4

3

	<b>OFMA</b> OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 206/2017-LICITACIÓN-SEGGOB

partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 24 de noviembre del 2017.

“LA OFICIALÍA”



C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

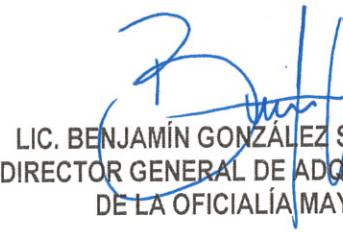
“EL PROVEEDOR”



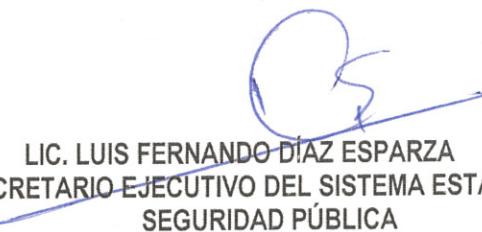
LIC. ALEJANDRO SOTO ESPINO  
APODERADO LEGAL DE GRUPO TORRES CORZO  
AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS,  
S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR



LIC. LUIS FERNANDO DÍAZ ESPARZA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



LIC. MARTÍN FLORES GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO  
ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL  
DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA



L'PGR/MANJ/MGD/LMGD






# Liberty Fianzas

Liberty Fianzas, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600 Tel: 51-28-07-00 R.F.C. PFI9712228W1

AUTORIZADA POR LA SHCP



785

## POLIZA DE FIANZA

Lugar: AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES A 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

Fianza No. 1922104-0000

Fiado: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS S.A. DE C.V. \*\*\*\*\*

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO

Monto: \$194,000.00

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Ciento Noventa y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

DOMICILIO DEL FIADO: AV. AGUASCALIENTES NO. 711, COL. TROJAS DE ALONSO, C.P. 20116, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, MÉXICO

BENEFICIARIO: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$194,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, FORMATO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CALIDAD PARA GARANTIZAR POR GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 206/2017- LICITACIÓN-SEGGOB, QUE CELEBRO CON LA OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, RELATIVO A: ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR DIÉSEL EQUIPADO PARA REALIZAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$1,940,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAPFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO PREVIO AVISO A LA AFIANZADORA. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NUMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. FIN DE TEXTO.

\*\*\*\*\*  
Liberty  
Fianzas

LÍNEA DE VALIDACIÓN  
14WN9WC8W

MA. REBECA MARTINEZ VALADEZ

Subdirector-Occidente



\*\*\*\*\*  
Liberty  
Fianzas

MARIA DEL ROSARIO PEREZ BAEZ

Ejec. Gtas Esp Sr.